REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **031** **Fecha: 01/09/2021** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 31 03 002 **2020 00001 00**	Verbal	VICTOR HUGO RUEDA	PEDRO JAVIER GUTIERREZ GÜIZA	Traslado (Art. 110 CGP)	01/09/2021	03/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 01/09/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

SECRETARIO

RADICADO Nº 2020-00001-00
PROCESO VERBAL
DEMANDANTES VICTOR HUGO RUEDA Y JANNETH BECERRA SALAZAR
DEMANDADOS PEDRO JAVIER GUTIERREZ GUIZA Y EDIFICIO AQUA TOWER CONDOMINIO P.H.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUDIENCIA INICIAL (Art. 372 C.G.P.)

En la ciudad de Bucaramanga, hoy 22 de julio de 2021, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), fecha y hora señaladas con el propósito de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. **-audiencia inicial-**; la señora jueza en asocio de su secretario ad-hoc declaró el Despacho del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en audiencia pública con el fin indicado -la cual se realiza de manera virtual por la plataforma denominada LIFESIZE, (medio oficial puesto a disposición por el C.S.J. para ser utilizado en las actuales circunstancias de aislamiento preventivo decretado con ocasión de la situación de salubridad pública generada por el COVID-19)-, haciendo constar la conexión con:

PARTE DEMANDANTE

- JANNETH BECERRA SALAZAR
  C.C. No. 63.303.469 de Bucaramanga.
- VICTOR HUGO RUEDA
  C.C. No. 91.203.690 de Bucaramanga.

APODERADA:

TANIA ELVIRA GOMEZ CHAMORRO
C.C. No. 37.747.154 de Bucaramanga.
T.P. No. 129.228 del C.S.J.

PARTE DEMANDADA

- PEDRO JAVIER GUTIERREZ GUIZA
  C.C. No. 72.277.532 de Barranquilla.

APODERADO:

JUAN CARLOS SERRANO LUNA
C.C. No. 91.269.019 de Bucaramanga.
T.P. No. 111.857 del C.S.J.

- EDIFICIO AQUA TOWER CONDOMINIO P.H.
  Representante Legal: MONICA ALEJANDRA SERRANO NAVAS
  C.C. No. 1.098.627.977 de Bucaramanga.

APODERADO:

CARLOS IGNACIO NIÑO OLAYA
C.C. No. 79.243.504 de Suba.
T.P. No. 141.513 del C.S. de la J.

Se invita a las partes y a sus respectivos apoderados para que se identifiquen indicando sus generales de ley y en el caso de éstos últimos, adicionalmente el número de la tarjeta profesional que los habilita a fungir como tal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P. se da inicio a la audiencia Inicial y en consecuencia, se procede en los siguientes términos:

I. ASISTENCIA

Hicieron conexión para participar en la audiencia las personas relacionadas al inicio de la presente acta.

II. EXCEPCIONES PREVIAS (minuto: 16:32 video 1)

No hay pendientes por resolver.

III. CONCILIACIÓN (minuto: 16:45 video 1)

En este estado de la diligencia la señora Juez les explica a los intervinientes el objeto de la etapa de conciliación, su naturaleza jurídica, el trámite a seguir en ésta y los ilustra sobre los beneficios que trae llegar a un acuerdo conciliatorio en el actual estado del proceso, manifestando también que eventualmente podría el Despacho plantear una fórmula de arreglo sin que ello implique prejuzgar el caso; al efecto manifiesta su disponibilidad a otorgarles en el transcurso de esta etapa un tiempo prudencial a cada apoderado con su respectivo representado de ser necesario o en común para que los asistentes procuren acordar los términos de un arreglo que les permita zanjar sus diferencias o incluso, de requerirse con dicho propósito, a suspender el proceso si así lo solicitan las partes de mutuo acuerdo, caso en el cual se compromete a fijar una nueva fecha para celebrar la presente audiencia en un término cercano para evitar la dilación del juicio.

Explicado lo anterior, la señora Juez pregunta a las partes si tienen ánimo conciliatorio y manifiestan que sí.

En uso de la palabra la apoderada judicial de la parte actora solicita la suspensión de la audiencia por espacio de 15 minutos, solicitud que fue coadyuvada por los apoderados judiciales de la parte pasiva. El Despacho accedió a la suspensión a las 9:30 de la mañana. Las partes solicitan en repetidas oportunidades a través de los canales de comunicación internos que se prorrogue la suspensión de la audiencia toda vez que continúan deliberando en procura de llegar a un acuerdo. Siendo las 10:18 se reanuda la audiencia, otorgándoles el uso de la palabra a los apoderados para que le informen al Despacho lo pertinente.

La apoderada de los demandantes manifiesta que pese a tener las partes ánimo conciliatorio, no logró concretarse ninguna fórmula de arreglo, en consecuencia de lo cual el Despacho debe proseguir con el desarrollo de la audiencia y por tal razón, declara fallida la presente etapa.

IV. INTERROGATORIO DE LAS PARTES (minuto: 01:36 video 2)

PARTE DEMANDANTE

- VICTOR HUGO RUEDA (minuto: 03:29 video 2)
- JANNETH BECERRA SALAZAR (minuto: 59:59 video 2)

PARTE DEMANDADA

- PEDRO JAVIER GUTIERREZ GUIZA (hora: 01:32:47 video 2)
- MONICA ALEJANDRA SERRANO NAVAS -actuando en su condición de Representante Legal del EDIFICIO AQUA TOWER CONDOMINIO P.H.- (hora: 01:57:43 video 2)

V. FIJACIÓN DEL LITIGIO (hora: 02:29:38)

Se realiza fijación del litigio.

VI. CONTROL DE LEGALIDAD (hora: 03:00:25)

Se declaró ajustada a derecho la actuación hasta ahora cumplida en el trámite del presente proceso.

VII. DECRETO DE PRUEBAS (hora: 03:01:24)

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos allegados con la demanda -fls. 3 al 99 y 132 del Cdno. 1- y con el escrito a través del cual se descorrió el traslado de las excepciones -fls. 256 al 303 del Cdno. 1A-.

INTERROGATORIOS

Ya fueron evacuados en el transcurso de la presente audiencia.

TESTIMONIAL

- Para que declaren sobre lo que les conste sobre el conocimiento que tendría el Consejo de Administración del Edificio Aqua Tower Condominio P.H., en relación con la construcción realizada en la Terraza del Apto 304 de la copropiedad, se cita a las siguientes personas:
  - ANA MARÍA GARCÍA y RAFAEL FELIPE GÓMEZ URIBE, quienes pueden ser citados en la Carrera 41 No. 40 - 31 - Edificio Aqua Tower Condominio P.H.

- Para que declare sobre el informe rendido en el asunto aquí planteado por la sociedad Ingenieros Arquitectos Consultores SAS -IACON SAS-; se cita al señor JAIRO FERNANDO RUBIO, cuya comparecencia a rendir testimonio deberá procurar la parte actora, ya que no se indicó dirección alguna donde citarlo.

- Para que declaren respecto de la posesión que ejercen los demandantes sobre el apartamento 404 y la afectación que habrían sufrido con la situación aquí planteada, se cita a:

  - LEONOR GÓMEZ ARDILA, quien puede ser citada en la Calle 45 No. 28-44 Apto 706 Edificio Verona Plaza P.H. de Bucaramanga. Correo electrónico leogoar.23@gmail.com.

  - MYRIAM BECERRA SALAZAR, quien puede ser ubicada en la Calle 64ª Casa 17 de Ciudad Bolívar – Bucaramanga. Correo electrónico compuamericabs@hotmail.com.

  - LUIS BUENO, quien puede ser citado en la Calle 18 No. 29-53 del Barrio San Alonso. Correo electrónico buenchuchin@hotmail.com.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Se abstiene el Despacho de decretar la INSPECCIÓN JUDICIAL solicitada por el apoderado de la parte actora, ya que a voces de lo dispuesto en el Art. 236 del C.G.P. *"salvo disposición en contrario sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba"*, siendo que el objeto que se pretende con la misma en el presente caso, puede lograrse con los documentos y fotografías que ya obran en el proceso; además de lo cual fueron decretadas también otras pruebas -testimonios-, que permitirían establecer los aspectos a que se contrae dicho objeto.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se abstiene el Despacho de decretar dicha prueba, teniendo en cuenta que la solicitud no cumple con los requisitos del Art. 266 del C.G.P., en la medida en que no se determinaron los documentos cuya exhibición se pretendía, ni se especificó la relación que pudieran tener con los hechos que se pretende demostrar; además, por considerarla **INNECESARIA** en los términos en que fue planteada, pues la negociación del Apto. 304 del Edificio Aqua Tower Condominio P.H. que se invoca, consta en el segundo acto de la Escritura Pública No. 899 del 29 de abril de 2019 allegada con la demanda y frente a las características de dicha unidad privada, se aportó el plano de la planta piso 3, siendo incluso que aquí no se discute si lo construido fue lo ofrecido en la negociación del aludido inmueble, sino si el demandado desarrolló alguna obra que constituya una perturbación a la posesión de los demandantes sobre el apartamento 404.

PARTE DEMANDADA
PEDRO JAVIER GUTIERREZ GUIZA

CONFESIÓN -sic-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 193 del C.G.P., el contenido de la demanda se entiende como confesión por mandato legal, luego no hay lugar a que el Despacho se pronuncie al respecto.

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos aportados con la contestación de la demanda -fls. 227 al 234 del Cdno. 1-.
En otro aspecto, en estricta técnica jurídica habrá de asumirse como solicitud de prueba documental *"pedida"* o *"solicitada"* la que el apoderado del demandado erróneamente denominó como *"OFICIO"*, probablemente porque para su materialización habría de librarse *"oficio"* a determinado sujeto o entidad para que rinda información o remita determinado documento al proceso, sin que pueda confundirse ello con la prueba que oficiosamente decrete el juez haciendo uso de la facultad que al efecto le otorga la ley y a la que puede acudir en determinadas oportunidades procesales; de cuyo tipo, dicho sea de paso, no podría una parte pedirle al juez que decrete, pretendiendo de esa manera subsanar una omisión o error en que dicha parte hubiese incurrido en pedir o aportar pruebas en las oportunidades que legalmente tiene para hacerlo

En consecuencia, se dispone oficiar al Inspector de Policía Urbano - Inspector de Control Urbano y Ornato del Municipio de Bucaramanga para que con destino al presente proceso, allegue copia íntegra del expediente No. 673-2019, correspondiente al trámite adelantado a instancia de queja formulada por los demandantes Víctor Hugo Rueda Ardila y Janneth Becerra Salazar, en contra de Jairo Sarmiento Acevedo - CONSORCIO VALCO - CONSTRUCA.

INTERROGATORIO A INSTANCIA DE PARTE, EXHIBICIÓN Y RECONOCIMIENTO -Sic-

Respecto al interrogatorio de parte de los demandantes se advierte que fueron evacuados en la presente audiencia y en cuanto a la solicitud de *"EXHIBICIÓN Y RECONOCIMIENTO"*, se pone de presente que en estricta técnica jurídica se trataría de dos diferentes medios de prueba, que en efecto están consagrados en normas diferentes -Arts. 265 y 262 del C.G.P., respectivamente-, en punto de lo cual se tiene que habiendo señalado el peticionario tratarse de *"los documentos allegados con la contestación de la demanda"*, se colegiría lógicamente que huelga su *"exhibición"*, ya que no estarían en poder de los demandantes; como se tiene también, que para decidir sobre un eventual reconocimiento de dichos documentos resulta ser un obstáculo el que no se especificara de cuáles en particular se trataría, por lo cual, no es posible establecer si fueron emanados por los demandantes, que es el único caso en que cabría su ratificación por parte de aquellos. En consecuencia, se niega la prueba así solicitada.

TESTIMONIAL

Para que declaren sobre los hechos que sustentan la contestación de la demanda, con el fin de demostrar la inexistencia de la perturbación a la posesión alegada por los demandantes, se cita al señor JHON ALBERTO CORONADO VILLAMIZAR, quien puede ser ubicado en la calle 50 A No. 21 - 19 interior 101 de la ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico mimail100@hotmail.com.

De otra parte, se niega la prueba testimonial solicitada respecto de MONICA SERRANO, toda vez que se trata de quien actúa como Representante legal del EDIFICIO AQUA TOWER

CONDOMINIO P.H., condición en la cual absolvió ya interrogatorio en aparte precedente de la presente diligencia.

PARTE DEMANDADA
EDIFICIO AQUA TOWER CONDOMINIO P.H.

DOCUMENTAL

Aportada

Ténganse como pruebas con el valor legal que les corresponda, los documentos allegados con la contestación de la demanda -fls. 244 al 245 del Cdno.1-.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

En uso de la palabra la apoderada de la parte actora manifiesta interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la negativa del Despacho de decretar la prueba de Inspección Judicial.

Corrido el traslado de rigor, los apoderados judiciales de los demandados solicitan se despachen de manera negativa los recursos interpuestos.

El Despacho mantiene la decisión de no acceder a la práctica de Inspección Judicial solicitada por la parte actora, apoyándose en los mismos argumentos ya expuestos y adicionalmente, considerando que fundamentó la recurrente su disentimiento invocando como objeto de dicha prueba un objeto diferente al indicado en la oportunidad en que formuló la correspondiente solicitud, lo que no le está dado y con el cual, dicho sea de paso, la inspección judicial solicitada sería inconducente, dado que sería la pericial el tipo de prueba indicada para lograr el propósito que ahora se indica tendría aquélla. Para respaldar su negativa, concluye la señora jueza señalando que precisamente le fueron formuladas al demandado PEDRO JAVIER GUTIERREZ GUIZA como parte de su interrogatorio y concretamente por parte del Despacho, preguntas tendientes a establecer en qué consiste la estructura instalada en la terraza frontal de su apartamento y la conformación del espacio que ésta genera.

En punto del recurso de apelación planteado en subsidio, de conformidad con el art. 322 del C.G.P., se resolverá sobre su procedencia al finalizar la audiencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

VIII. PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA (hora: 03:20:30 video 2)

Se dispone prorrogar la competencia por 6 meses más, conforme lo dispone el artículo 121 del CGP, término que empezará a correr a partir del 2 de octubre de 2021; fecha en la que se vence el año de haber sido conformada la relación jurídico procesal con la notificación de los demandados -ello, descontando el término de suspensión decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio adoptadas por el Gobierno Nacional ante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19-. **SE NOTIFICA EN ESTRADOS**.

IX. FECHA PARA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (hora: 03:21:08 video 2)

Se convoca a las partes a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 del C.G.P., para el **PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

X. RECURSOS (hora: 03:24:18 video 2)

Concede el Despacho en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto en contra la negativa de acceder al decreto de Inspección Judicial solicitada por la parte actora.

Atendiendo las actuales circunstancias de aislamiento preventivo decretado con ocasión de la situación de salubridad pública generada por el COVID-19, a través del cual se privilegia la virtualidad, se dispone que por la secretaría del Despacho se envíe de manera digital el expediente para que se surta la apelación, sin que resulte entonces necesario el cobro de las expensas judiciales.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

Siendo las 1:44 de la tarde, se da por terminada la audiencia inicial. Acto seguido la señora Juez pone a disposición de las partes el acta respectiva y la grabación hecha de la misma, indicándoles que les será remitida a través de los mismos canales virtuales que en las actuales circunstancias de aislamiento preventivo viene utilizando el Despacho para comunicarse.